

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR MULTI X S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-259-2023

Santiago, 21 de octubre de 2025

VISTOS:

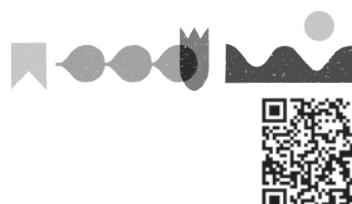
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-259-2023

1. Mediante la **Res. Ex. N°1 / Rol D-259-2023**, de fecha 8 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-259-2023, con la formulación de cargos a Multi X S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del **Centro de Engorda de Salmones** (en adelante, “CES”) **Soledad** (RNA 110384) localizado en Canal Darwin-Esteros Soledad- N, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2023 por una funcionaria de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, según consta en el acta de notificación respectiva.



3. Con fecha 15 de noviembre de 2023, Daniela Fuentes Silva, en representación del titular, presentó un escrito que en lo principal solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), y para la presentación de descargos. Asimismo, requirió que las resoluciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas ahí indicadas y que se tuviera presente personería.

4. Mediante la **Res. Ex. No 2/Rol D-259-2023**, de fecha 17 de noviembre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por acreditada la personería de Daniela Fuentes Silva para representar a la empresa en el presente procedimiento sancionatorio y otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PDC y descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

5. Con misma fecha 17 de noviembre de 2023, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por la empresa, a la cual asistieron representantes de esta última, además de funcionarios de esta SMA.

6. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 30 de noviembre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

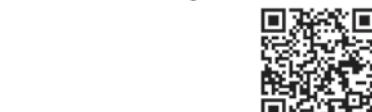
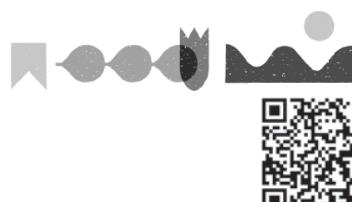
7. Posteriormente, mediante la **Res. Ex. N°3 / Rol D-259-2023**, de fecha 27 de febrero de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, requirió incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido. Dicha resolución fue notificada por medio de correo electrónico el día 28 de febrero de 2024.

8. Luego, con fecha 5 de marzo de 2024, la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°3/Rol D-259-2023 para la presentación de un nuevo PDC refundido por los motivos que indica.

9. Mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-259-2023**, de fecha 13 de marzo de 2024, se resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 10 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC.

10. Con fecha 4 de abril de 2024 se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por la empresa, a la cual asistieron representantes de esta última, además de funcionarios de esta SMA.

11. Con fecha 11 de abril de 2024, dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-259-2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes documentos:



- 1) **Anexo 1:** Informe integrado de análisis de efectos ambientales, Proyecto: "Ampliación Centro de Engorda de Salmónidos Soledad canal Darwin - Estero Soledad, XI Región, Salmones Multiexport Ltda, Pert 97110158" CES "Soledad", junto a sus respectivos Anexos.
- 2) **Anexo 2:** Protocolo para Control de Biomasa Centro Engorda de Salmónidos Soledad (SIEP N°110384) Estero Soledad, Isla Luz, Región de Aysén".
- 3) **Anexo 3:** Propuesta de servicio de remediación, Centro Soledad, Cliente Multi X S.A.
- 4) **Anexo 4:** Resolución Exenta N° 64, de fecha 11 de enero de 2024, dictada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 5) **Anexo 5:** Aclaraciones Técnicas.

12. A su vez, en el segundo otrosí de su presentación, el titular solicita se decrete la reserva respecto de la información comercial relativa a la acción N°2 contenida en el **Anexo 3**.

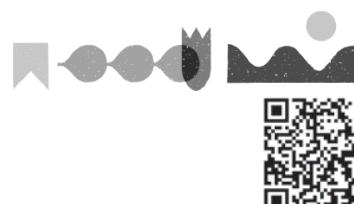
13. Ahora bien, del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del Reglamento, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán a continuación, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN PRESENTADA Y SU ANALISIS

14. La solicitud de la empresa consiste declarar la reserva de la información vinculada a la acción N° 2 de este PdC Refundido, referida al Anexo N° 3 denominado "*Propuesta de servicio de remediación, Centro Soledad, Cliente Multi X S.A.*".

15. Respecto del documento señalado, la causal invocada por la empresa es la contenida en el N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso de la Información Pública, relativa a la afectación de derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

16. La empresa fundamenta su solicitud en que la documentación contiene información de carácter comercial, sensible y estratégico, cuya divulgación podría exponer tanto al titular como a la empresa externa que provee el servicio, la cual es ajena al presente procedimiento. En este sentido, sostiene que la publicidad de esta documentación puede afectar el desenvolvimiento competitivo la empresa y de los terceros involucrados. Finalmente, alega que dichos documentos contienen información cuya publicidad afecta derechos de carácter comercial o económico de ambas empresas pudiendo repercutir gravemente en futuras negociaciones.



17. Al respecto, se observa que el documento contiene cotizaciones respecto de un servicio prestado, cuyas negociaciones son de carácter privados entre las empresas involucradas y, por tanto, no se trata de información disponible públicamente. Conforme a los criterios¹ establecidos por el Consejo para la Transparencia para proceder a la aplicación del secreto o reserva de la información, podemos afirmar que la información contenida en el documento efectivamente (1) no es de conocimiento público ni resulta fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información; (2) no se encuentra publicada en sitios web, adoptando esfuerzos razonables para mantener la confidencialidad de estos antecedentes, resguardando su circulación exclusivamente dentro del ámbito administrativo interno y de los contratistas o proveedores involucrados; y (3) su publicidad podría afectar derechos comerciales y económicos de terceros, en tanto su divulgación permitiría conocer términos de contratación específicos, valores pactados y estrategias de operación, otorgando ventajas indebidas a competidores o incidir negativamente en futuras negociaciones comerciales.

18. En virtud de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, corresponde acoger la solicitud de reserva formulada por Multi X S.A., disponiéndose que el documento individualizado como “*Propuesta de servicio de remediación, Centro Soledad, Cliente Multi X S.A.*”, será publicado previa censura de la información comercial, en atención a que su publicidad podría afectar los derechos de carácter comercial o económico de los terceros involucrados.

III. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

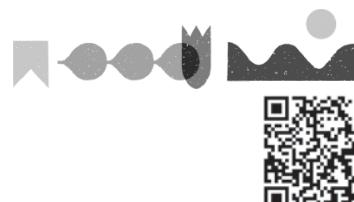
A. Observaciones generales

19. El PDC refundido presentado aborda el único hecho imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Superar la producción máxima autorizada en el CES SOLEDAD (RNA 110384), durante el ciclo productivo ocurrido entre 9 de septiembre de 2019 y el 15 de noviembre de 2020*”, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa

Nº	Acción propuesta
1 (en ejecución)	Elaboración e implementación de Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad.
2 (en ejecución)	Implementar un sistema de aplicación de nanoburbujas en el CES Soledad.

¹ Consejo para la Transparencia. Decisión Amparo Rol C363-14, Considerando 5°, y Decisión Amparo Rol C1362-2011, Considerando 8°, letra b).



3 (por ejecutar)	Reducción efectiva de la producción en el CES Soledad, durante el ciclo productivo 2024-2025, equivalente a al menos 400 toneladas.
4 (por ejecutar)	Difundir y Capacitar sobre Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad.
5 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC presentado

20. En consideración de que, conforme a las fechas propuestas por la empresa, determinadas acciones ya habrían sido empezado o finalizado su ejecución, para la presentación de un PDC refundido, el titular deberá actualizar el estado de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC, según se trate de una acción ejecutada, en ejecución o por ejecutar.

21. Por otro lado, si bien los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución se deberán remitir en el reporte inicial, de igual forma deberán ser acompañados en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

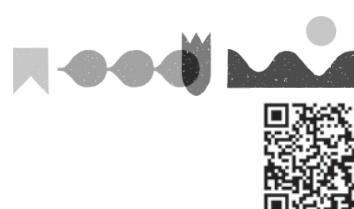
22. Asimismo, el titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.

B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generados por las infracciones

23. En relación con el análisis de efectos negativos la empresa señala que, conforme ha identificado en el informe *"Informe integrado de análisis de efectos ambientales"*, elaborado por la empresa IA Consultores SpA., el efecto negativo de la sobreproducción en el sedimento *"corresponde a un flujo anual de carbono de 608 gC/m²/año, lo que equivale a 1,67 gC/m²/día y a un aumento en el área de sedimentación de 4.783 m"*. Sin embargo, luego señala que es probable que el aporte adicional de flujo de carbono producto del ciclo de sobreproducción 2019-2020 no haya afectado significativamente de forma adicional a la biota presente dentro del área de sedimentación. De manera similar, señala respecto del uso de alimento adicional, que *"En cuanto a las concentraciones de carbono, el análisis concluye que, los valores de flujo anual de carbono se mantienen con una diferencia poco significativa entre los dos escenarios comparados, lo que es consistente con el limitado aporte adicional de alimento diario"*.

24. En este sentido, la descripción de efectos realizada por el titular apunta a que el ciclo 2019–2020 generó un aporte adicional de nutrientes y



carbono relativamente bajo, con efectos mínimos en oxígeno y en sedimentos, que no se traducen en impactos ambientales significativos.

25. En ese contexto, a continuación, se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la nueva versión refundida del PDC.

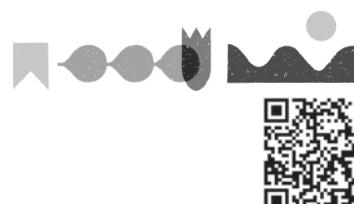
25.1. En lo que respecta aporte de nutrientes, el titular desarrolla la identificación y análisis de los aportes adicionales mediante dos metodologías, (i) el balance de masas para los aportes a la columna de agua, y el (ii) uso de modelo de sedimentación NewDepomod para los aportes adicionales en los sedimentos marinos. Estos análisis se realizaron sobre la base de un ciclo productivo acorde a lo autorizado en la RCA del CES, siendo contrastados con los resultados de balance de masas del ciclo 2019-2020. Al respecto, se advierte que dichos análisis están referidos tanto en el mes de máxima emisión de nutrientes como en el ciclo completo.

25.2. Considerando lo anterior, el titular deberá complementar el análisis cuantitativo del aporte de nutrientes entregado, debiendo indicar cuál fue el aporte en cuanto a nutrientes y materia orgánica añadida al medio ambiente por pérdida de alimento y fecas adicionales debido a la sobreproducción. Para lo anterior deberá establecer concentraciones de éstos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para cada mes (concentración expresada en kg/día o ton/mes) que consideró el respectivo ciclo con sobreproducción, y de este modo, entregar un valor representativo para todo el ciclo productivo (ton/ciclo), considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P) liberado a la columna de agua (en forma disuelta) como depositado (forma particulada) en el sedimento. Para lo anterior deberá adjuntar las fórmulas utilizadas en el archivo "Tablas.xls" contenido en los Anexos del informe de efectos del PDC. Además, se releva que la determinación del aporte adicional de nutrientes se debe realizar sobre el ciclo completo y no sobre el mes de máxima emisión de éstos.

25.3. Adicionalmente, se solicita al titular determinar e indicar en su informe de efectos el día en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo 2019-2020.

25.4. Por otro lado, el informe de efectos presentado por la empresa omite un análisis respecto de la eventual afectación respecto de los objetos de protección de la Reserva Forestal Las Guaitecas, área protegida dentro de la cual se encuentra ubicado CES Soledad. Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que dicho análisis fue presentado como parte del informe de efectos anexado junto con la presentación de 30 de noviembre de 2023. Por tanto, para la presentación de un PDC refundido, se requiere al titular incluir el análisis respecto a la afectación relativa al área protegida donde se encuentra localizado el CES, incorporando las conclusiones dentro de su descripción de efectos.

25.5. En función de lo anterior, se requerirá complementar y ajustar la **descripción de los efectos negativos**, considerando que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino que se evidencia por el área de sedimentación modelada.



25.6. A partir de lo anterior, deberá describir y reconocer en forma certera -al menos- los efectos negativos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.*

26. Se observa que la **acción N° 3 (por ejecutar)** referida a la reducción de la producción en el CES Soledad durante el ciclo productivo 2024-2025, el cual señala como fecha de inicio los meses de junio y julio de 2024 y como fecha de término octubre de 2025, constituye la acción principal del PDC, la cual se ejecuta íntegramente en el CES que presentó la sobreproducción y que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

27. Al respecto, el titular deberá actualizar el **estado de ejecución** de la acción. En este sentido, se deberá ajustar el **plazo de ejecución** propuesto, indicando la fecha de inicio del ciclo, así como la fecha proyectada de término.

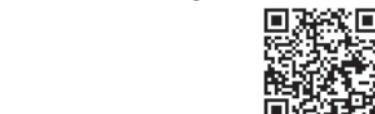
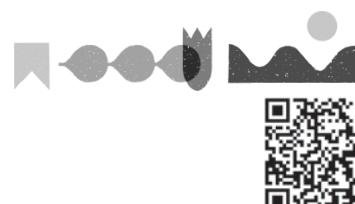
28. En relación al **indicador de cumplimiento**, se deberá modificar por el siguiente: *Producción del ciclo productivo 2024-2025 del CES Soledad igual o menor a 6.586,7 ton.*

29. Respecto a los **medios de verificación**, se deberá establecer únicamente los siguientes: (1) *Declaración de intención de siembra*; (2) *Declaración jurada de siembra*; y (3) *Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción*.

30. Sin perjuicio de los antecedentes ofrecidos, dado que la producción del CES durante el ciclo es monitoreada periódicamente por esta SMA, deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad informados por SIFA, además de la materia prima cosechada reportada por la planta de proceso a través de la plataforma trazabilidad

31. Por otro lado, el titular presenta como **impedimento** que el CES no pueda operar durante el periodo por no contar con INFA aeróbica o por alguna limitación o prohibición de operación impuesta por la autoridad o normativa aplicable. A su vez, se establece como acción alternativa comunicar la ocurrencia del impedimento a la SMA y proponer un nuevo plazo y cronograma para ejecutar la acción.

32. Al respecto, se observa que, para que la acción sea eficaz, el CES debe encontrarse en condiciones de operar, es decir, que obtenga una INFA aeróbica que autorice el ingreso de nuevos ejemplares en el ciclo productivo comprometido. Por lo tanto, en caso de que el CES no pueda operar durante el ciclo productivo cuya producción fue comprometida de forma voluntaria por parte del titular, esta hipótesis determinaría el incumplimiento de la acción.



33. Adicionalmente, se observa que, conforme a la información oficial publicada por SERNAPESCA, la última INFA realizada en CES Soledad fue muestreada con fecha 9 de septiembre de 2024 concluyendo el estado aeróbico del Centro. Asimismo, conforme a la información de la que dispone esta Superintendencia, a partir de la plataforma Trazabilidad, el CES habría iniciado un nuevo ciclo productivo con fecha 7 de octubre de 2024. De esta forma, el presupuesto del impedimento indicado por el titular no se verifica en los hechos.

34. En virtud de las razones señaladas, para la presentación de un nuevo PDC refundido, el titular deberá eliminar el impedimento y la acción alternativa correlativa.

35. Finalmente, se requiere que en la versión refundida del PDC, el titular informe adecuadamente los mecanismos que empleará para ajustar la producción del CES según lo propuesto, así como los motivos de la reducción de producción en el ciclo productivo comprometido, incluyendo información sobre las restricciones o condiciones operacionales fijadas por la autoridad sectorial que pudieron haberse aplicado al CES. Lo anterior, a fin de corroborar la voluntariedad de la acción propuesta.

36. Respecto de la **Acción N° 2 (por ejecutar)**, consistente en Implementar un sistema de aplicación de nanoburbujas en CES Soledad. Conforme a lo indicado por el titular, esta acción busca mejorar o restablecer las condiciones de oxígeno del área de sedimentación del CES Soledad, permitiendo condiciones aeróbicas en el fondo marino.

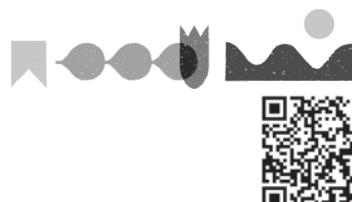
37. Se observa que la acción está enmarcada a la recuperación del sedimento marino y luego de la obtención de una INFA anaeróbica, muestreada con fecha 25 de septiembre de 2023, y una INFA post anaeróbica con resultado nuevamente anaeróbico, muestreada con fecha 12 de junio 2024.

38. Al respecto, si bien la acción de remediación es beneficiosa, no estaría vinculada al PDC, por cuanto conforme ya fue señalado, la condición de aerobiosis de un CES es un presupuesto necesario y esencial para su operación y poder iniciar un nuevo ciclo productivo sobre el cual se realiza la reducción de producción -ciclo 2024-2025-, referido a la acción N°3.

39. Adicionalmente, conforme a la oficial publicada por SERNAPESCA, se advierte que con fecha 9 de septiembre de 2024 se efectuó un nuevo muestreo INFA en el CES, obteniendo un resultado aeróbico. En virtud de lo señalado, la presente acción deberá ser eliminada del PDC.

b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental

40. **Acción N° 1 (en ejecución): Elaboración e implementación de Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad.**



41. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para no sobrepasar el máximo autorizado por la RCA del Centro, cualquier otra restricción sectorial que exista, así como la reducción de la producción comprometida conforme a lo descrito en la Acción N° 3.

42. Respecto a esta acción, la empresa acompaña en el Anexo 2 de la presentación del PDC, que, entre sus documentos, contiene el “*Protocolo para control de biomasa centro de engorda de salmónidos Soledad (SIEP N° 110384)*”.

43. En relación con el **plazo de ejecución** propuesto, se releva que la presente acción debe implementarse durante el desarrollo del ciclo productivo comprometido para la reducción de producción (Acción N° 3). Por tanto, y en virtud de lo señalado previamente respecto de las fechas de inicio y término de dicho ciclo, si corresponde, el titular deberá actualizar el plazo de término de la ejecución.

44. Respecto al **indicador de cumplimiento**, deberá modificarse en el siguiente sentido: “*Protocolo elaborado en la forma y en el plazo comprometido. La implementación de todas las medidas de control establecidas en el Protocolo*”.

45. Respecto de los **medios de verificación**, se deberán reemplazar por los siguientes:

- Reporte inicial: “*Protocolo elaborado*”;
- Reportes de avance: “*Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto de biomasa obtenida conforme a protocolo*”;
- Reporte final: “*Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación del protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales*”.

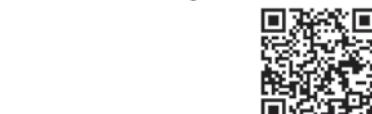
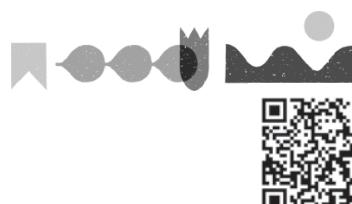
46. **Acción N° 4 (por ejecutar):** “*Difundir y Capacitar sobre Protocolo para Control de Biomasa del CES Soledad*”.

47. En cuanto a la **forma de implementación**, se deberá modificar con el fin de que se ejecute al menos una capacitación. Esta deberá considerar un **plazo de ejecución** de dos meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

48. Por otro lado, en caso de haberse realizado capacitaciones durante la ejecución del ciclo productivo 2024-2025, se deberá realizar al menos una nueva capacitación, que deberá llevarse a cabo dentro de los dos meses siguientes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

49. De la misma forma, deberá modificarse el **plazo de ejecución** de la acción conforme a lo indicado, en el sentido de realizar una capacitación dentro de los dos meses siguientes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

50. En relación con los **medios de verificación** de esta acción, para la presentación de una versión refundida del PDC, el titular deberá reemplazarlos



por los siguientes: “- Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. -Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del Procedimiento. -Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. -Capturas de pantalla o Registros fotográficos fechados que acrediten la realización de la capacitación. -Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. -Informe final con el análisis de la ejecución de la acción. -Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO refundido ingresado a esta Superintendencia por MULTI X S.A., con fecha 11 de abril de 2024.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en la presentación de 11 de abril de 2024 por parte de MULTI X S.A..

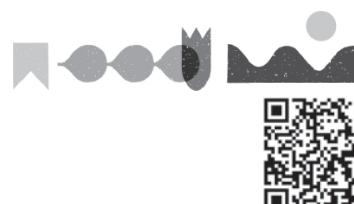
III. DECRETAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN individualizada en el título II de este acto administrativo, en atención a los antecedentes y el razonamiento expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

IV. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por MULTI X S.A., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contado desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

V. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1.026/2025, el programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un





gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a MULTI X S.A., en las casillas electrónicas indicadas en su presentación de fecha 15 de noviembre de 2023.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/GLW/FOY

Correo electrónico:

- Daniela Fuentes Silva, en representación de Multi X S.A., en las casillas electrónicas [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén

D-259-2023

